



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2020.

Honorable Representante:

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ.**

Presidente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

La ciudad.

**REFERENCIA:** Presentación Proyecto de Ley número \_\_\_\_\_ de 2020 Cámara  
*“Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.”*

Respetado Señor Presidente:

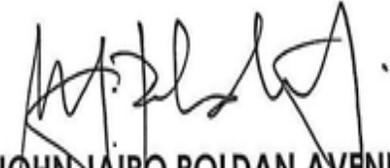
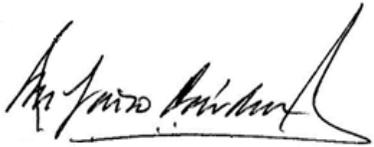
Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 *“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”*, me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.”*, el cual tiene como objetivo incentivar el emprendimiento y escalamiento de las empresas del país, a través del fortalecimiento de los fondos de capital privado.

Del Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

 <b>ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA</b> Representante a la Cámara.	 <b>CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara.
---	---

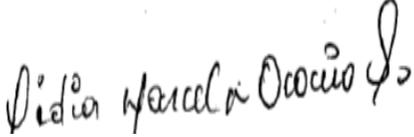
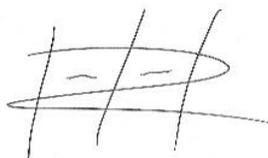
**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

 <p><b>CARLOS JULIO BONILLA SOTO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JAIME FELIPE LOZADA POLANCO</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>NESTOR LEONARDO RICO RICO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>WILMER CARRILLO MENDOZA</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>OSCAR DARIO PEREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>SALIM VILLAMIL QUESSEP</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
 <p><b>JHON JAIRO CARDENAS MORAN</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b> Representante a la Cámara</p>

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

 <p><b>ALEJANDRO CARLOS CHACON</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>
 <p><b>NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSE ALFREDO GNECCO</b> Senador de la República</p>
 <p><b>ANDRÉS GARCIA ZUCCARDI</b> Senador de la República</p>	 <p><b>MAURICO GÓMEZ AMÍN</b> Senador de la República</p>
 <p><b>RICHARD AGUILAR</b> Senador de la República</p>	



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA

**“Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVO.** La presente ley tiene como objetivo incentivar el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial colombiano a través del fortalecimiento de los fondos de capital privado.

**ARTÍCULO 2°.** El inciso 2° del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” quedará así:

**“Como mínimo, un 3% de los recursos se deberán invertir en Fondos de Capital Privado, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado, conocidos como “fondos de fondos”, siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas o proyectos productivos nacionales a fin de fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial colombiano, exceptuando a las empresas del sector minero energético. En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones.”**

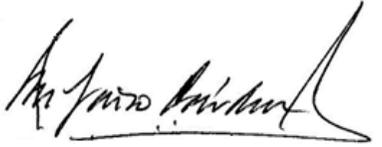
**ARTÍCULO 3°. GRADUALIDAD.** El porcentaje mínimo de inversión de recursos en Fondos de Capital Privado de que trata el inciso segundo del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, se deberá alcanzar en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 <b>ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA</b> Representante a la Cámara.	 <b>CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara.
	

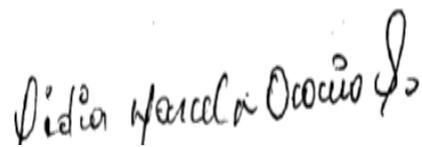
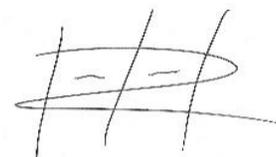
## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

<p><b>CARLOS JULIO BONILLA SOTO</b> Representante a la Cámara</p>	<p><b>YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JAIME FELIPE LOZADA POLANCO</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>NESTOR LEONARDO RICO RICO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>WILMER CARRILLO MENDOZA</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>OSCAR DARIO PEREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>SALIM VILLAMIL QUESSEP</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
 <p><b>JHON JAIRO CARDENAS MORAN</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b> Representante a la Cámara</p>

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

 <p><b>ALEJANDRO CARLOS CHACON</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>
 <p><b>NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSE ALFREDO GNECCO</b> Senador de la República</p>
 <p><b>ANDRÉS GARCIA ZUCCARDI</b> Senador de la República</p>	 <p><b>MAURICO GÓMEZ AMÍN</b> Senador de la República</p>
 <p><b>RICHARD AGUILAR</b> Senador de la República</p>	



# ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley 319 de 2020 Cámara, de autoría del Honorable Representante Erasmo Elías Zuleta Bechara, radicado en Cámara de Representantes el pasado 4 de febrero de 2020, pero que fue retirado para la incorporación de algunos ajustes y una mayor socialización, lo que la mejora sustancialmente.

### I. Objetivo y relevancia del proyecto de ley.

El presente proyecto tiene como objetivo incentivar el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial colombiano a través del fortalecimiento de los fondos de capital privado que inviertan en el país, convirtiendo a estos instrumentos en una fuente de financiamiento relevante para estos fines.

A continuación, se describe la importancia del emprendimiento y de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en el país (tejido empresarial) y la importancia de crear fuentes de financiamiento alternativas para su consolidación y crecimiento.

#### 1.1. Relevancia del emprendimiento y del tejido empresarial en Colombia.

La relevancia del emprendimiento y del tejido empresarial en Colombia, se puede sintetizar en los siguientes aspectos:

##### 1.1.1. Obtención de mayor productividad.

- En el ensayo titulado “*La naturaleza de la firma*”, Coase (1937)<sup>1</sup>, identifico la razón por la cual las firmas se conforman: es más económico direccionar tareas por mandato al interior de una compañía, que a través de la negociación de contratos por separado para cada transacción en el mercado. Así, la creación de

---

<sup>1</sup> Coase R.H. (1937). “The Nature of the Firm”. Economica.



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

las firmas minimiza los costos de transacción<sup>2</sup> e incrementa la productividad del aparato productivo.

- Estudios recientes de Cornwell, Schmutte y Scur (2019)<sup>3</sup>, demuestran que las prácticas de gestión de una empresa (firma) pueden verse como un tipo de tecnología que puede influir en su productividad y que un canal importante de influencia es la calidad de la fuerza laboral.
- Los emprendimientos y las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas formales incrementan la productividad. Conforme a estudios basados en la evidencia del Comité de Donantes para el Desarrollo Empresarial, De Vries (2010)<sup>4</sup>, utilizando un conjunto de datos de 11,000 empresas en Brasil, encuentra que los pequeños minoristas formales son en promedio 65% más productivos que sus contrapartes informales. De Vries sugiere que esto puede deberse a:
  - Los beneficios del acceso al crédito formal.
  - Los bienes públicos como los contratos legales.
  - La capacidad de anunciar o publicitar.
  - La posibilidad de aumentar la base de clientes mediante la emisión de recibos de impuestos.
- Para el caso colombiano, de acuerdo a Fedesarrollo, Fernández (2017)<sup>5</sup>: *“el sector informal en las principales 24 ciudades comprende: el 59% de las firmas, el 37% de los trabajadores y el 33% del producto. Esta alta informalidad es perjudicial para el país en términos de: satisfacción laboral e ingresos percibidos de los trabajadores; menor probabilidad de cumplimiento de la normativa tributaria, sanitaria, ambiental y de calidad; competencia desleal y corrupción, y bajos niveles de productividad.”*

---

<sup>2</sup> Según C.O. Matthews (1986) , los costos de transacción son aquellos costos en los cuales se incurre por perfeccionar los contratos ex ante, monitorearlos y hacerlos cumplir ex post. Se diferencian de los costos de producción porque solo se refieren a los costos de ejecutar un contrato.

<sup>3</sup> Cornwell C, Schmutte I. M., y Scur D (2019), “Building a Productive Workforce: The Role of Structured Management Practices”, LSE.

<sup>4</sup> De Vries (2010). “Small Retailers in Brazil: Are Formal Firms Really More Productive?”. Disponible en <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00220380903147668#.UrMwdScV-So>

<sup>5</sup> Fernández C. (2018). “Informalidad empresarial en Colombia). Fedesarrollo.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

- Mejorar la productividad en Colombia es un imperativo. Conforme a información del consignada en The Conference Board<sup>6</sup>, del 2010 al 2018 el promedio de crecimiento de la Productividad Total de los Factores (PTF) a nivel mundial fue de 0.05%, a nivel Latinoamérica fue de -0.8% y en Colombia fue de -1.2% (A modo de comparación en Chile fue de -1.6%, Brasil -0.93%, Argentina -0,3%, Perú 0,29% y México 0,36%).

Región	Prom 1990-1999	Prom 2000-2009	Prom 2010-2018
United States	0.64	0.60	0.08
Other Developing Asia	-1.09	0.77	0.33
Latin America	0.14	-0.36	-0.80
Emerging Markets and Developing Economies	-0.83	0.92	-0.05
World	-0.28	0.46	0.05
EU-28	0.08	-0.26	0.20

Fuente: The Conference Board Total Economy Database™ (Original version), April 2019

	Prom 1990-1999	Prom 2000-2009	Prom 2010-2018
China (Alternative)	-0.42	1.35	-0.44
South Korea	0.87	1.27	0.61
Argentina	2.00	0.31	-0.30
Brazil	-0.35	-0.17	-0.93
Chile	0.10	-1.06	-1.60
Colombia	0.17	-1.13	-1.20
Costa Rica	-2.09	-1.04	0.95
Mexico	0.50	-0.81	0.36
Peru	-1.81	0.30	0.29
Venezuela	0.59	0.68	-7.36
United States	0.64	0.60	0.08

Cabe destacar, que la variación porcentual de la PTF de Colombia del periodo 2010-2018 es menor a la de las 2 décadas anteriores (-1.2% Vs -1.13% y 0.17% respectivamente).

De lo anterior se puede concluir que la presente iniciativa al promover el emprendimiento y el tejido empresarial en general, está incentivando la formalidad y de esta forma la productividad, que como se describió anteriormente, presenta en términos comparativos, bajas tasas de crecimiento, e inclusive para el periodo 2010-2018, es inferior con respecto a las tasas promedio de crecimiento de las dos décadas anteriores.

<sup>6</sup> Esta institución es un Think tank conformado por académicos y representantes de diferentes multinacionales a nivel global. Su base de datos es elaborada en cooperación con la University of Groningen.

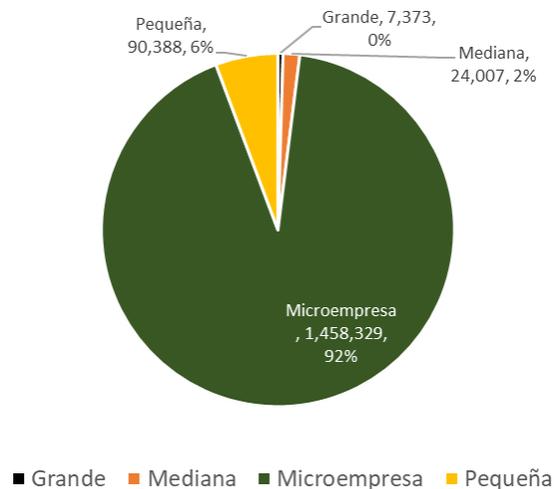
## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### 1.1.2. Conformación del tejido empresarial del país.

- El fortalecimiento del emprendimiento y escalamiento de la micro, pequeña y mediana empresa es relevante por cuanto el mayor número de empresas existentes en Colombia, corresponde a estos tamaños, pero además, nuestras “grandes empresas”, son pequeñas en términos relativos si se compara con otros países. Con base en información reportada por Confecámaras, a dic-18 el número total de empresas formales en Colombia ascendió a 1.580.097, de las cuales el 99.5%, fueron Mipymes, con una distribución del 92.3% para microempresas (1.458.329), 5.7% pequeñas empresas (90.388) y 1.5% medianas empresas (24.007). Tan solo un 0.4% de las empresas fueron grandes (7.313).

### NÚMERO TOTAL DE EMPRESAS FORMALES POR TAMAÑO DIC-18



FUENTE: Confecámaras.

Si se analiza por rama de la actividad económica, la distribución del número total de empresas en Colombia a dic-18 fue la siguiente:

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### NÚMERO TOTAL DE EMPRESAS FORMALES POR TAMAÑO Y RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DIC-18

Rama	Grande	Mediana	Microempresa	Pequeña	Mipymes		Total general
					Subtotal Mipymes	(%) Mipyme / Total	
Actividad no Homologada a CIIU V4		9	181	18	208	100.0%	208
Actividades artísticas, de entretenimiento	47	159	35,188	714	36,061	99.9%	36,108
Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales			11		11	100.0%	11
Actividades de salud humana y asistencia social	255	717	24,002	2,980	27,699	99.1%	27,954
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	272	1,126	54,001	4,259	59,386	99.5%	59,658
Actividades financieras y de seguros	652	1,060	19,535	2,235	22,830	97.2%	23,482
Actividades hogares en calidad de empleadores			149	3	152	100.0%	152
Actividades inmobiliarias	785	3,410	25,385	9,514	38,309	98.0%	39,094
Actividades profesionales, científicas y técnicas	407	2,005	96,793	10,568	109,366	99.6%	109,773
Administración pública y defensa; seguridad social	19	7	663	35	705	97.4%	724
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	406	1,613	23,507	4,000	29,120	98.6%	29,526
Alojamiento y servicios de comida	115	434	176,415	2,270	179,119	99.9%	179,234
Comercio al por mayor y al por menor; vehículos	1,266	5,147	600,316	23,087	628,550	99.8%	629,816
Construcción	956	3,035	65,390	9,767	78,192	98.8%	79,148
Distribución de agua, saneamiento ambiental	83	164	7,602	560	8,326	99.0%	8,409
Educación	17	121	16,421	908	17,450	99.9%	17,467
Explotación de minas y canteras	231	329	5,804	805	6,938	96.8%	7,169
Industrias manufactureras	1,172	2,718	158,377	10,371	171,466	99.3%	172,638
Información y comunicaciones	195	572	38,219	2,644	41,435	99.5%	41,630
Otras actividades de servicios	29	128	68,990	549	69,667	100.0%	69,696
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire	121	81	1,397	168	1,646	93.2%	1,767
Transporte y almacenamiento	345	1,172	39,983	4,933	46,088	99.3%	46,433
<b>Total general</b>	<b>7,373</b>	<b>24,007</b>	<b>1,458,329</b>	<b>90,388</b>	<b>1,572,724</b>	<b>99.5%</b>	<b>1,580,097</b>

FUENTE: Confecámaras.

De lo anterior, se concluye que la población empresarial Mipyme es muy relevante, dado que el 99.5% de las empresas existentes en el país son Mipymes, pero la situación de las grandes empresas en el país no es halagadora.

Además de solo representar el 0.4% del total de empresas en el país, a nivel latinoamericano según la OCDE (2019)<sup>7</sup>, el número de multilatinas de Colombia es

<sup>7</sup> OCDE (2019). Production Transformation, Policy Review of Colombia. UNLEASHING PRODUCTIVITY.



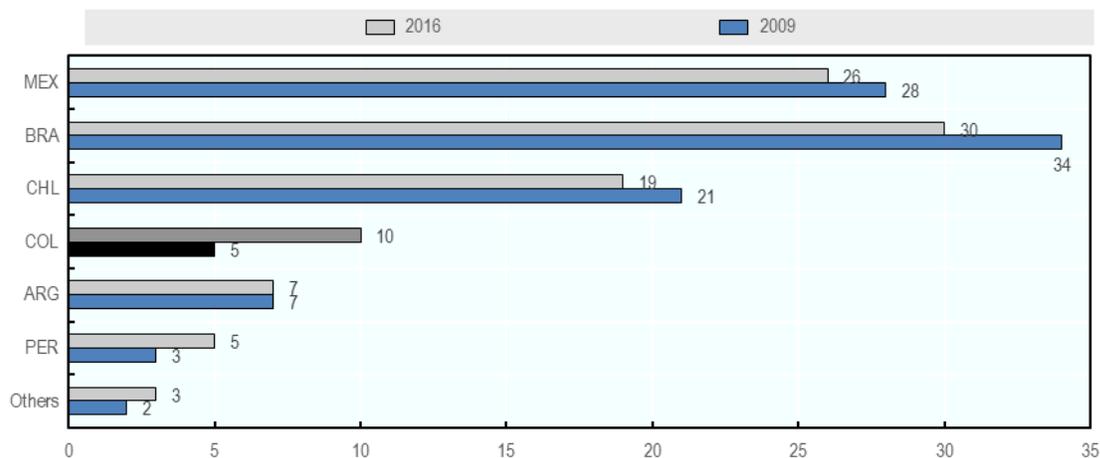
## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

de 10 compañías para el año 2016, mientras el de Chile fue de 19 (casi el doble que Colombia), el de México de 26 y el de Brasil de 30.

### NÚMERO DE MULTILATINAS 2009 VS 2016

(Ventas superiores a USD\$ 250 millones en 2015, con operaciones relevantes en al menos 2 países diferentes al país de origen)



FUENTE: OCDE.

1.2. Importancia de crear fuentes de financiamiento alternativas para impulsar el emprendimiento y escalamiento empresarial en Colombia.

#### 1.2.1. Supervivencia de las empresas en Colombia.

El proyecto de ley tiene como objetivo incentivar el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial del país, a través del fortalecimiento de los fondos de capital privado haciendo que estos instrumentos se constituyan en un mecanismo de financiación alternativo relevante en el empresariado colombiano.

Lo anterior puede incidir directamente en la supervivencia de las empresas en el país. Según Confecámaras (2018)<sup>8</sup>, de cada 100 empresas creadas formalmente en 2012, tan solo sobrevivieron 34 al término de 5 años, y esta cifra representa una

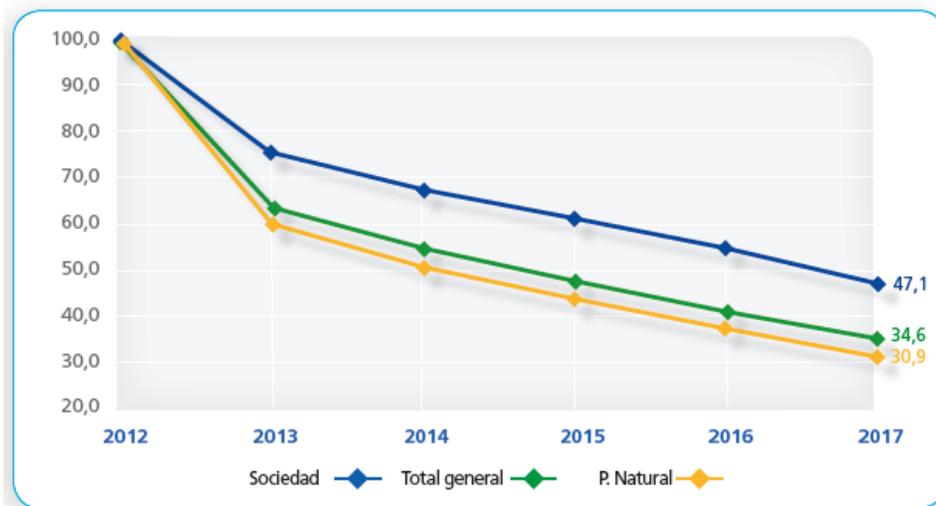
<sup>8</sup> Confecámaras (2018). "Nuevos hallazgos de la supervivencia y crecimiento de las empresas en Colombia".

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

mejora con respecto a la métrica de las empresas nacidas en el 2011, donde tan solo 29 sobrevivieron después de 5 años de creadas.

### TASA DE SUPERVIVENCIA DE LAS EMPRESAS A 5 AÑOS SEGÚN ORGANIZACIÓN JURÍDICA



FUENTE: Confecámaras.

En la anterior grafica se muestra que después de un año de creadas 100 compañías, tan solo sobreviven 62, al cabo de 2 años 55, al cabo de 3 años 49, al cabo de 4 años 40 y al cabo de 5 años 34.

En términos comparativos la posición relativa de Colombia en términos de supervivencia empresarial no es la mejor. Con estadísticas del año 2016, según Confecámaras (2017)<sup>9</sup>, mientras en Chile y Argentina, de cada 10 sociedades creadas, 5 siguen activas después de cinco años de operación, en Colombia tan solo 4 y en México solo lo hacen 3.

<sup>9</sup> Confecámaras (2017). "Determinantes de la supervivencia empresarial en Colombia". Confecámaras.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

País	Supervivencia empresarial en 1 año	Supervivencia empresarial en 3 años	Supervivencia empresarial en 5 años
Bélgica	92,0	98,4	82,2
Finlandia	80,2	57,8	63,5
Austria	88,5	69,2	59,7
Eslovenia	90,2	65,6	56,6
Luxemburgo	89,3	70,6	55,2
Francia	77,9	66,4	51,5
Estados Unidos	79,4	61,9	51,0
España	76,4	55,1	49,5
Chile	85,2	63,0	49,4
Argentina	-	60,1	49,1
Italia	83,1	61,3	47,1
Holanda	92,6	68,1	45,3
República Checa	81,8	60,4	44,5
Bulgaria	79,2	60,3	43,9
Polonia	87,9	55,7	43,8
Estonia	83,0	65,6	43,6
Noruega	83,7	53,4	43,6
Dinamarca	75,4	52,8	43,2
Colombia	78,3	61,0	42,9
Reino Unido	86,3	49,6	39,7
Alemania	76,8	50,2	39,6
Hungría	73,6	50,3	38,5
México	67,0	-	35,0
Portugal	69,0	35,3	29,6

FUENTE: Confecámaras.

Como corolario de lo anterior, hay que reconocer en este apartado que aunque como resultado favorable para el desempeño económico el país, la mayoría de las veces se habla de nuevas empresas creadas, también se presenta una salida importante de compañías del tejido empresarial.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Así, por ejemplo, mientras entre 2013 y 2017 fueron creadas un total de 1.075.908 empresas, a su vez, salieron del mercado 1.011.613, lo que equivale a una tasa de entrada neta promedio de 1.1%.

### FLUJO DE EMPRESAS EN COLOMBIA (2013-2017)

AÑO	STOCK DE EMPRESAS	NACIMIENTOS	BAJAS	TEB (%)	TSB (%)
2013	1.313.899				
2014	1.400.969	285.351	271.479	21,7	20,7
2015	1.440.585	242.211	212.710	17,3	15,2
2016	1.451.718	258.955	262.224	18,0	18,2
2017	1.532.290	289.391	265.200	19,9	18,3

Tasa Entrada Bruta Promedio	19,2
Tasa Salida Bruta Promedio	18,1

Tasa de Entrada Neta Promedio	1,1
-------------------------------	-----

FUENTE: Confecámaras.

Al analizar las variables que explican la supervivencia empresarial, Confecámaras (2017) encontró que una de ellas era la limitación de recursos propios y de acceso al crédito<sup>10</sup>.

Por ende, la presente iniciativa al fortalecer los fondos de capital privado que inviertan en el país y convertirlos como una importante fuente de financiamiento para los emprendimientos y empresas en general, contribuye a mejorar la supervivencia de estas entidades en Colombia.

<sup>10</sup> Las variables analizadas por Confecámaras (2017) fueron el tamaño de la empresa, sector al que pertenece la empresa, si la empresa cuenta con multi establecimientos, si es exportadora, si tiene acceso al crédito centrado en garantías mobiliarias, la tasa de entrada neta de empresas del sector, el crecimiento del sector, el grado de desarrollo de la región donde se localiza la compañía y si esta corresponde o no al área metropolitana.



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### 1.2.2. Panorama en materia de financiamiento de los emprendimientos y empresas en Colombia.

- En materia de emprendimiento, su financiación en el país necesita ser fortalecida. Conforme al Índice de Contexto de Emprendimiento Nacional que desarrolla el Global Entrepreneurship Monitor (2018-2019)<sup>11</sup> y que evalúa 12 condiciones marco del entorno para el emprendimiento en una economía<sup>12</sup>, entre 54 países, Colombia se encuentra en la posición número 32, por debajo de países de la región como Argentina (posición 21), México (Posición 23) y Chile (Posición 26).

A pesar que según el punto de vista de la institución “*El impacto positivo de la nueva administración del presidente Iván Duque, cuya visión se centra en el emprendimiento como uno de sus pilares de crecimiento, se puede ver en nuestros resultados GEM 2018. La actividad de emprendimientos en etapa temprana en un 13% más alta en 2018 con respecto a 2017 y se espera que crezca en los próximos cuatro años debido a las nuevas políticas y programas de apoyo del gobierno.*”, el pilar de financiamiento es el de segundo peor comportamiento (posición 47 entre 54) después del de dinámica del mercado interno (posición 50 entre 54).

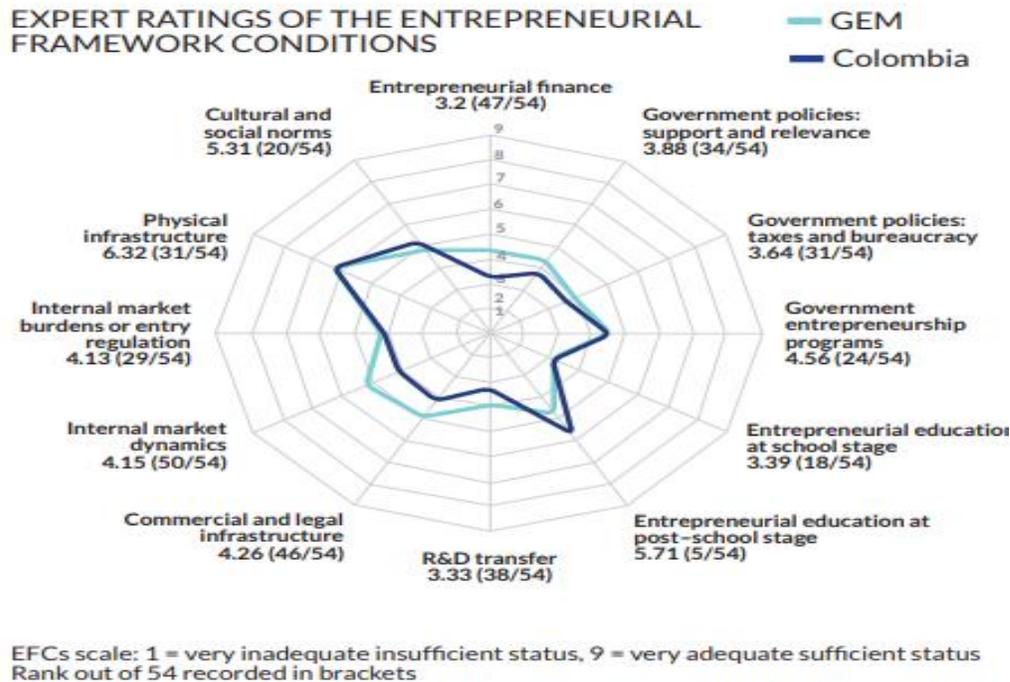
---

<sup>11</sup> Global Entrepreneurship Monitor (2018-2019). “2018-2019 Global Report”. Global Entrepreneurship Monitor. El GEM es un emprendimiento social sin ánimo de lucro fundado por el London Business School y Babson College.

<sup>12</sup> Las 12 condiciones marco analizadas son: Financiamiento, apoyo y relevancia de las políticas gubernamentales, impuestos y burocracia gubernamental, programas de emprendimiento gubernamentales, educación escolar en emprendimiento, educación avanzada en emprendimiento, transferencias para investigación de desarrollo, infraestructura comercial y legal, dinámica del mercado interno, regulaciones de entrada, infraestructura física y normas culturales y sociales.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



FUENTE: GEM.

A nivel regional, en el componente de financiamiento, el puntaje de Colombia (puntaje de 3.56/9) es el peor con nuestros comparables y es superado por países como Brasil (puntaje de 5.34/9), Chile (puntaje de 4.26/9), México (puntaje de 4.44/9), Perú (puntaje de 3.96/9) y Uruguay (3.91/9).

- De otra parte, en lo que respecta a financiamiento para Pymes, conforme al Global Competitiveness Report 2019 elaborado por el Foro Económico Mundial, el país ocupa la posición 73 entre 141 economías, superado por países de la región como Chile (47/141), Uruguay (57/141), Panamá (44/141) y Paraguay (67/141).
- El limitado acceso a financiamiento para la transformación productiva del país ha sido reconocido por el gobierno nacional en diferentes instancias. Por ejemplo, en el CONPES 3866 de Política Nacional de Desarrollo Productivo, citando al Consejo Privado de Competitividad, se reconoció que



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

*“La falta de acceso a financiamiento es uno de los principales obstáculos para incrementar la productividad, inyectar capital a las unidades productivas más eficientes y permitir la entrada de nuevos negocios. Al respecto, los empresarios colombianos consideran que las tasas de intermediación son muy altas, lo cual suele limitar sus decisiones de inversión. De acuerdo con datos del Enterprise Survey del Banco Mundial, los empresarios en Colombia perciben que el acceso a financiamiento es el mayor obstáculo en el ambiente de negocios. Dicho obstáculo afecta principalmente a las pymes, a los pequeños productores agropecuarios, a los nuevos emprendimientos y a los emprendimientos en sectores modernos, donde los niveles de riesgo son mayores y los colaterales son menos tangibles”*

- Los anteriores problemas de financiamiento se han acentuado en los últimos meses a causa de las medidas adoptadas para contener la propagación del Coronavirus en el país.

### II. Antecedentes.

#### Normatividad relevante.

Como se anotó anteriormente, la presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley 319 de 2020 Cámara, que fue retirado para la incorporación de algunos ajustes y una mayor socialización, y de esa forma enriquecerlo.

En cuanto al contenido se refiere, es importante recordar que la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” estableció en su artículo 12 que el Sistema General de Pensiones, estaría compuesto por 2 regímenes excluyentes que coexistirían: El régimen solidario de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Para el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad, se estableció en el artículo 90 de la misma ley, que este régimen sería administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Posteriormente, y de conformidad con el artículo 100 de la misma disposición, el literal d) del artículo 14 del Decreto Ley 656 de 1994, modificado por el artículo 55 de la Ley 1328 de 2009, estableció como obligación de las AFP invertir los recursos del sistema en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto estableciere el Gobierno Nacional.



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

En la actualidad, la reglamentación de las condiciones y parámetros del régimen de inversión de los Fondos de Pensiones Obligatorias (FPO) se encuentra integrada en el decreto 2555 de 2010 “*Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*”, particularmente en el título 12 del libro 6 de la parte 2.

En el texto de la Ley 100 de 1993, y muy especialmente en su artículo 100, únicamente se hace referencia al límite superior de las inversiones de los FPO en títulos de deuda pública. El artículo 100 de la Ley 100 de 1993 establece:

*“ARTÍCULO 100. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras los invertirán en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo.*

***En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones.***

*Dentro del esquema de multifondos, particularmente en relación con el definido como el de mayor riesgo, el Gobierno Nacional establecerá su régimen de inversiones con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los afiliados y la Superintendencia Financiera ejercerá una estricta vigilancia al cumplimiento de la composición del portafolio de dicho fondo, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones que defina.*

*El Gobierno Nacional podrá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos de los Fondos de Pensiones.*

*Las normas que establezca el Gobierno Nacional sobre la inversión de los recursos del sistema deberán contemplar la posibilidad de invertir en activos financieros vinculados a proyectos de infraestructura, en títulos provenientes de titularización de cartera de microcrédito y en títulos de deuda de empresas que se dedican a la actividad del microcrédito, de acuerdo con los límites, requisitos y condiciones que se determinen para el efecto.”*



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Con este mandato y parámetros de la Ley 100 de 1993, en el decreto 2555 de 2010 se reglamentó todo lo referente a las inversiones que del portafolio de los FPO se pueden realizar en diferentes clases de activos, dentro de los que se encuentran los Fondos de Capital Privado.

En lo que respecta a las inversiones admisibles y límites de inversiones en los Fondos de Capital Privado, dichos asuntos son tratados en los artículos 2.6.12.1.1, 2.6.12.1.2, 2.6.12.1.6 y 2.6.12.1.7 del decreto 2555 de 2010, recientemente modificados por el decreto 765 de 2016. En el siguiente cuadro comparativo se resumen las disposiciones de interés previas al decreto 765 de 2016 y las de este (vigentes):

NORMATIVIDAD VIGENTE (DECRETO 2555 DE 2010)	NORMATIVIDAD ANTERIOR AL DECRETO 765 DE 2016
<p>Artículo 2.6.12.1.1 Características del régimen de inversión de los tipos de fondos de pensiones obligatorias. (Sustituido por el artículo 1° del Decreto 857 del 23 de marzo de 2011. Véase régimen de transición previsto en los artículos 3° y 4° de la misma disposición)</p> <p>Los tipos de fondos de pensiones obligatorias tendrán las siguientes características:  <b>Fondo Conservador:</b> Tipo de fondo que a través de la gestión eficiente de sus recursos por parte de la AFP procura el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes con baja exposición al riesgo.  <b>Fondo Moderado:</b> Tipo de fondo que a través de la gestión eficiente de sus recursos por parte de la AFP procura el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes con moderada exposición al riesgo.  <b>Fondo de Mayor Riesgo:</b> Tipo de fondo que a través de la gestión eficiente de sus recursos por parte de la AFP procura el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes con mayor exposición al riesgo.  <b>Fondo Especial de Retiro Programado:</b> Tipo de fondo con el cual se busca una administración orientada al pago de las pensiones.</p>	
<p>Artículo 2.6.12.1.2 Inversiones admisibles. (Sustituido por el artículo 1° del Decreto 857 del 23 de marzo de 2011. Véase régimen de transición previsto en los artículos 3° y 4° de la misma disposición)</p> <p>Con el propósito de que los recursos de los diferentes tipos de fondos de pensiones obligatorias en el régimen de ahorro individual con solidaridad y los recursos de los</p>	

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

fondos de cesantía y sus portafolios de corto y largo plazo, se encuentren respaldados por activos que cuenten con la requerida seguridad, rentabilidad y liquidez, las AFP deben invertir dichos recursos en las condiciones y con sujeción a los límites que se establecen en los Títulos 12 y 13 del Libro 6 de la Parte 2 del presente decreto.

De acuerdo con lo anterior, los recursos de los diferentes tipos de fondos de pensiones obligatorias y los portafolios de los fondos de cesantía se pueden invertir en los activos que se señalan a continuación:

### **1. Títulos, valores o participaciones de emisores nacionales:**

(...)

1.10 (Modificado por el artículo 1° del Decreto 765 del 6 de mayo de 2016. Comenzó a regir a partir del 6 de mayo de 2016. Ver régimen de transición del artículo 20) Inversiones en fondos de capital privado que tengan por finalidad invertir en empresas o proyectos productivos en los términos previstos en la Parte 3 del presente decreto o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado, conocidos como "fondos de fondos" y los fondos de capital privado inmobiliario. Las AFP podrán adquirir compromisos para participar o entregar dinero, sujetos a plazo o condición, para realizar la inversión prevista en este numeral.

Considerando la naturaleza de los fondos de capital privado, la AFP debe tener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia: a) los criterios de inversión y riesgo que se tuvieron en cuenta para realizar la inversión y las evaluaciones de la relación riesgo-retorno de los mismos frente a los resultados esperados, y b) la documentación relacionada con la inversión o su participación. La obligación aquí prevista deberá estar incluida dentro de sus políticas de inversión.

La Sociedad Administradora del fondo de capital privado o el Gestor Profesional, en caso de que exista, deberá tener a disposición de sus inversionistas toda la información relevante acerca de la constitución de los portafolios de inversión, la valoración de los activos subyacentes y los elementos que permitan conocer, identificar y valorar, entre otras, cada una de sus

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

inversiones. De acuerdo con lo anterior, la política de inversión de los fondos de capital privado deberá estar definida de manera previa y clara en su reglamento, deberá contemplar el plan de inversiones, indicando el tipo de activos subyacentes y los criterios para su selección. Adicionalmente, el reglamento deberá establecer el tipo de inversionistas permitidos en el fondo de capital privado.

Al momento de realizar la inversión y durante la vigencia de la misma, la AFP deberá verificar que el gerente del fondo de capital privado cuando haga las veces de gestor profesional, o el gestor profesional, según sea el caso, acredite por lo menos cinco (5) años en la administración o gestión del (los) activo(s) subyacente(s) del fondo, dentro o fuera de Colombia. Tratándose de fondos de capital privado que cuenten con un gestor profesional que sea una persona jurídica, dicha experiencia también podrá ser acreditada por su representante legal o su matriz. En el caso de los fondos subyacentes en los denominados “fondos de fondos”, para dichos fondos subyacentes será igualmente exigible el requisito de experiencia del gerente o del gestor.

No serán admisibles las inversiones en fondos de capital privado que inviertan en activos, participaciones y títulos cuyo emisor, aceptante, garante o propietario sea la AFP, las filiales o subsidiarias de la misma, su matriz o las filiales o subsidiarias de ésta, salvo que se trate de fondos de capital privado que destinen al menos dos terceras (2/3) partes de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura, bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la Ley 1508 de 2012, y cuyas inversiones sean aprobadas por la Junta Directiva de la AFP. Órgano que al momento de realizar la inversión y durante la vigencia de la misma deberá garantizar que:

i. El gerente del fondo de capital privado cuando haga las veces de gestor profesional, o el gestor profesional, según sea el caso, y los miembros del comité de inversiones tengan la calidad de independientes de la AFP, conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005. En los casos en los que el gestor profesional sea una persona jurídica, el mismo no deberá ser vinculado a la AFP, aplicando la definición contenida en el artículo 2.6.12.1.15 del presente Decreto.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

<p>ii. La suma de las participaciones de los fondos administrados por la AFP, de la AFP y de sus vinculados, sea menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio del fondo de capital privado. Para la aplicación de este límite deberá tenerse en cuenta la definición de vinculado contenida en el artículo 2.6.12.1.15 del presente Decreto y entenderse como patrimonio del fondo de capital privado el valor total de los compromisos de capital y los aportes al mismo.</p> <p>La Sociedad Administradora del fondo de capital privado deberá verificar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los literales i) y ii) antes citados, informarlo al comité de vigilancia del fondo de capital privado para el cumplimiento de sus funciones y mantener dicha verificación a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	
<p>Artículo 2.6.12.1.2 Inversiones admisibles. (Sustituido por el artículo 1° del Decreto 857 del 23 de marzo de 2011. Véase régimen de transición previsto en los artículos 3° y 4° de la misma disposición)</p> <p>Con el propósito de que los recursos de los diferentes tipos de fondos de pensiones obligatorias en el régimen de ahorro individual con solidaridad y los recursos de los fondos de cesantía y sus portafolios de corto y largo plazo, se encuentren respaldados por activos que cuenten con la requerida seguridad, rentabilidad y liquidez, las AFP deben invertir dichos recursos en las condiciones y con sujeción a los límites que se establecen en los Títulos 12 y 13 del Libro 6 de la Parte 2 del presente decreto.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los recursos de los diferentes tipos de fondos de pensiones obligatorias y los portafolios de los fondos de cesantía se pueden invertir en los activos que se señalan a continuación:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p><b>2. Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior.</b></p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>2.7 (Modificado por el artículo 3° del Decreto 765 del 6 de mayo de 2016. Comenzó a regir a partir del 6 de</p>	

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

mayo de 2016. Ver régimen de transición del artículo 20) Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado, conocidos como "fondos de fondos" y los fondos de capital privado inmobiliarios. Las AFP podrán adquirir compromisos para participar o entregar dinero, sujetos a plazo o condición, para realizar la inversión prevista en este numeral.

Para todos los efectos, se debe entender como fondos de capital privado constituidos en el exterior, aquellos fondos creados por fuera de Colombia que, de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio se consideren o tengan la naturaleza de fondos de capital privado, independientemente de la denominación, de la forma organizacional, legal o corporativa que dichos fondos asuman según la ley en su jurisdicción y de los instrumentos de inversión subyacentes en que estos inviertan. Cuando no haya regulación aplicable, en el prospecto o reglamento del fondo objeto de inversión deberá informarse que se trata de esta clase de inversión o, en su defecto, podrá acreditarse que se trata de un fondo de capital privado por medio de una certificación expedida por su administrador o gestor.

Considerando la naturaleza de estos fondos, la AFP debe tener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia:

i) Los criterios de inversión y riesgo que se tuvieron en cuenta para realizar la inversión y las evaluaciones de la relación riesgo-retorno de los mismos frente a los resultados esperados, y

ii) La documentación relacionada con la inversión o su participación. La obligación aquí prevista deberá estar incluida dentro de sus políticas de inversión.

Así mismo, al momento de realizar la inversión y durante la vigencia de la misma, la AFP deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las entidades que tengan responsabilidad por la administración y gestión del fondo de capital privado o sus matrices deberán estar constituidas en una jurisdicción con grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadoras reconocida internacionalmente.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

<p>b) (Modificado por el artículo 3° del Decreto 765 del 6 de mayo de 2016. Comenzó a regir a partir del 6 de mayo de 2016. Ver régimen de transición del artículo 20) La entidad administradora del fondo del capital privado, el gestor profesional o la matriz del gestor profesional, acrediten un mínimo de mil millones de dólares (US\$1.000 millones) en inversiones o activos administrados que puedan catalogarse como de capital privado.</p> <p>c) El gestor del fondo, ya sea persona jurídica o persona natural, deberá acreditar por lo menos cinco (5) años de operación en la administración o gestión del (los) activo(s) subyacente(s) del fondo. Tratándose de fondos de capital privado que cuenten con un gestor profesional que sea una persona jurídica, dicha experiencia podrá ser acreditada por su representante legal o quien haga sus veces. En el caso de los fondos subyacentes en los denominados “fondos de fondos”, para dichos fondos subyacentes será igualmente exigible el requisito de experiencia del gestor.</p> <p>d) En el prospecto o reglamento del fondo se debe especificar claramente los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y de administración de riesgos, así como el funcionamiento de los órganos de control y de gobierno.</p> <p>e) La sociedad administradora o el gestor profesional del fondo tienen la obligación de tener a disposición de los inversionistas toda la información relevante acerca de la constitución de los portafolios de inversión y los elementos que permitan conocer, identificar y valorar, entre otras, cada una de sus inversiones.</p> <p>Los requisitos y condiciones establecidas en los literales a), b), c) y e) anteriores pueden acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo de capital privado o por medio de carta o certificación expedida por la sociedad administradora del fondo de capital privado o el gestor profesional según corresponda.</p>	
<p>Artículo 2.6.12.1.6 Límites globales de inversión para el Fondo Moderado. (Sustituido por el artículo 1° del Decreto 857 del 23 de marzo de 2011. Véase régimen de transición previsto en los artículos 3° y 4° de la misma disposición)</p>	<p>El numeral 9 del artículo 2.6.12.1.6 antes de ser modificado por el artículo 9° del Decreto 765 del 6 de mayo de 2016, era el siguiente:</p>

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

<p>La inversión del Fondo Moderado en los distintos activos señalados en el artículo 2.6.12.1.2 del presente decreto estará sujeta a los límites máximos previstos a continuación con respecto al valor del Fondo Moderado: (...)</p> <p>9. (Modificado por el artículo 9 del Decreto 765 de 2016. Entró a regir el 6 de mayo de 2016. Ver régimen de transición del artículo 20) <b>Hasta un diez por ciento (10%) para la suma de los instrumentos descritos en los subnumerales 1.10 y 2.7</b>, exceptuando a los fondos de capital privado inmobiliarios. Así mismo, para el cómputo de este límite no se tendrá en cuenta el porcentaje de las inversiones cuyo límite se describe en el numeral 19 del presente artículo. (...)</p> <p>19. (Adicionado por el artículo 2° del Decreto 0816 del 28 de abril de 2014) Hasta en un cinco por ciento (5%) para los instrumentos descritos en el sub numeral 1.10 siempre y cuando dichos instrumentos destinen al menos dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la Ley 1508 de 2012. Este porcentaje no se computará con el porcentaje descrito en el numeral 9 del presente artículo.</p>	<p><b>9. Hasta en un cinco por ciento (5%) para los instrumentos descritos en el sub numeral 1.10.</b> En el evento en que las inversiones descritas en el sub numeral 1.10 cuenten con inversiones de emisores del exterior o participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior, estas no computarán para efectos de este límite sino para el establecido a las inversiones del sub numeral 2.7. Además, los citados fondos de capital privado constituidos en el exterior deberán cumplir con los requisitos previstos en el sub numeral 2.7 antes mencionado. (...)</p> <p>El numeral 11 del artículo 2.6.12.1.6 antes de ser modificado por el artículo 9° del Decreto 765 del 6 de mayo de 2016, era el siguiente:</p> <p><b>11. Hasta en un cinco por ciento (5%) para los instrumentos descritos en el sub numeral 2.7.</b> En el evento en que las inversiones descritas en el sub numeral 2.7 cuenten con inversiones de emisores nacionales estas no computarán para efectos de este límite sino para el establecido a las inversiones del numeral 1.10.</p>
<p>Artículo 2.6.12.1.7 Límites globales de inversión para el Fondo de Mayor Riesgo. (Sustituido por el artículo 1° del Decreto 857 del 23 de marzo de 2011. Véase régimen de transición previsto en los artículos 3° y 4° de la misma disposición)</p> <p>La inversión del Fondo de Mayor Riesgo en los distintos activos señalados en el artículo 2.6.12.1.2 del presente decreto estará sujeta a los límites máximos previstos a continuación con respecto al valor del Fondo de Mayor Riesgo: (...)</p> <p>9. (Modificado por el artículo 11 del Decreto 765 de 2016. Entró a regir el 6 de mayo de 2016. Ver régimen de transición del artículo 20) <b>Hasta un quince por ciento</b></p>	<p>El numeral 9 del artículo 2.6.12.1.7 antes de ser modificado por el artículo 11° del Decreto 765 del 6 de mayo de 2016, era el siguiente:</p> <p><b>9. Hasta en un siete por ciento (7%) para los instrumentos descritos en el sub numeral 1.10.</b></p>

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

<p><b>(15%) para la suma de los instrumentos descritos en los subnumerales 1.10 y 2.7</b>, exceptuando a los fondos de capital privado inmobiliarios. Así mismo, para el cómputo de este límite no se tendrá en cuenta el porcentaje de las inversiones cuyo límite se describe en el numeral 19 del presente artículo.</p> <p>(...)</p> <p>19. (Adicionado por el artículo 3° del Decreto 0816 del 28 de abril de 2014) Hasta en un siete por ciento (7%) para los instrumentos descritos en el subnumeral 1.10 siempre y cuando dichos instrumentos destinen al menos dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la Ley 1508 de 2012. Este porcentaje no se computará con el porcentaje descrito en el numeral 9 del presente artículo.</p>	<p>En el evento en que las inversiones descritas en el subnumeral 1.10 cuenten con inversiones de emisores del exterior o participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior, estas no computarán para efectos de este límite sino para el establecido a las inversiones del subnumeral 2.7. Además, los citados fondos de capital privado constituidos en el exterior deberán cumplir con los requisitos previstos en el subnumeral 2.7 antes mencionado.</p> <p>(...)</p> <p><b>11. Hasta en un siete por ciento (7%) para los instrumentos descritos en el subnumeral 2.7.</b></p> <p>En el evento en que las inversiones descritas en el subnumeral 2.7 cuenten con inversiones de emisores nacionales estas no computarán para efectos de este límite sino para el establecido a las inversiones del numeral 1.10.</p>
<p>Artículo 2.6.12.1.24 Límites globales de inversión para el Fondo Especial de Retiro Programado. (Modificado por el artículo 5° del Decreto 59 de 2018. Entró a regir el 17 de enero de 2018. Ver régimen de transición previsto en el artículo 7° del Decreto 59 de 2018) La inversión del Fondo Especial de Retiro Programado en los distintos activos señalados en el artículo 2.6.12.1.2. del presente decreto estará sujeta a los límites máximos previstos a continuación con respecto al valor del Fondo Especial de Retiro Programado:</p> <p>(...)</p> <p>16. Hasta un cinco por ciento (5%) para la suma de los instrumentos descritos en los subnumerales 1.10 y 2.7, exceptuando los fondos de capital privado inmobiliarios. Así mismo, para el cómputo de este límite no se tendrá en cuenta el porcentaje de las inversiones cuyo límite se describe en el numeral 17 del presente artículo.</p> <p>17. Hasta en un dos por ciento (2%) para los instrumentos descritos en el subnumeral 1.10 siempre y cuando dichos instrumentos destinen al menos dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura bajo el esquema de</p>	<p style="text-align: center;">Vigente</p>



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la Ley 1508 de 2012. Este porcentaje no se computará con el porcentaje descrito en el numeral 16 del presente artículo.	
---	--

### III. Problemática a resolver.

En concreto, con el objetivo de incentivar el emprendimiento y escalamiento de las empresas en el país, el proyecto pretende fortalecer el financiamiento de los fondos de capital privado que inviertan en el país, para que estos puedan financiar dicho objetivo, modificando el régimen de inversiones de los FPO estableciendo un límite mínimo de inversión de su portafolio en los fondos de capital privado.

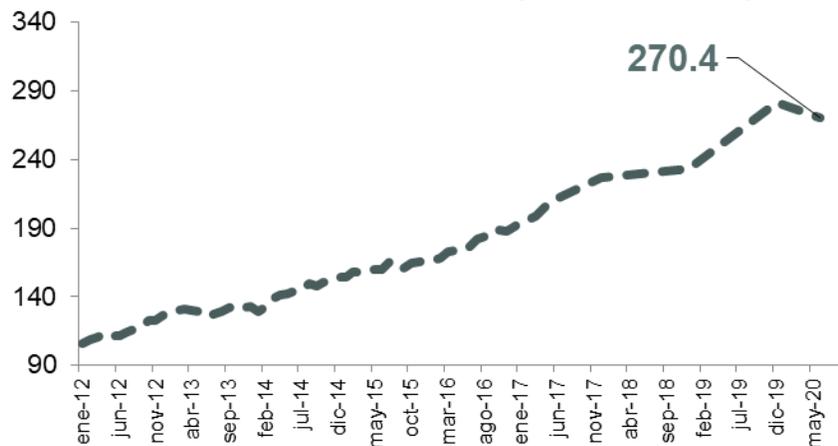
Una de las diferencias de la presente iniciativa, con respecto a lo contenido en el PL 319/20C, que fue retirado, es que en la presente únicamente se establece un porcentaje mínimo de inversión de los recursos de los FPO, y se deja a discrecionalidad de la reglamentación del gobierno nacional los límites de inversión para cada uno de los fondos de pensiones (conservador, moderado, de mayor riesgo y de retiro programado).

Para entender el problema a resolver, es importante recordad en primer lugar que a jun-20 el valor de los portafolios de inversión de los fondos de pensiones obligatorias moderado, conservador, de mayor riesgo y de retiro programado, ascendió a los COP\$ 270.4 billones de pesos, de los cuales el 72,6% de los recursos (COP\$ 196.2 billones) corresponden al fondo de pensiones obligatorio moderado, el 10.2% al fondo de retiro programado (COP\$ 27.8 billones), el 10.2% al fondo de pensiones obligatorias conservador (COP\$ 27.4 billones) y el 7.0% al fondo de pensiones obligatorias de mayor riesgo (COP\$ 18.8 billones).

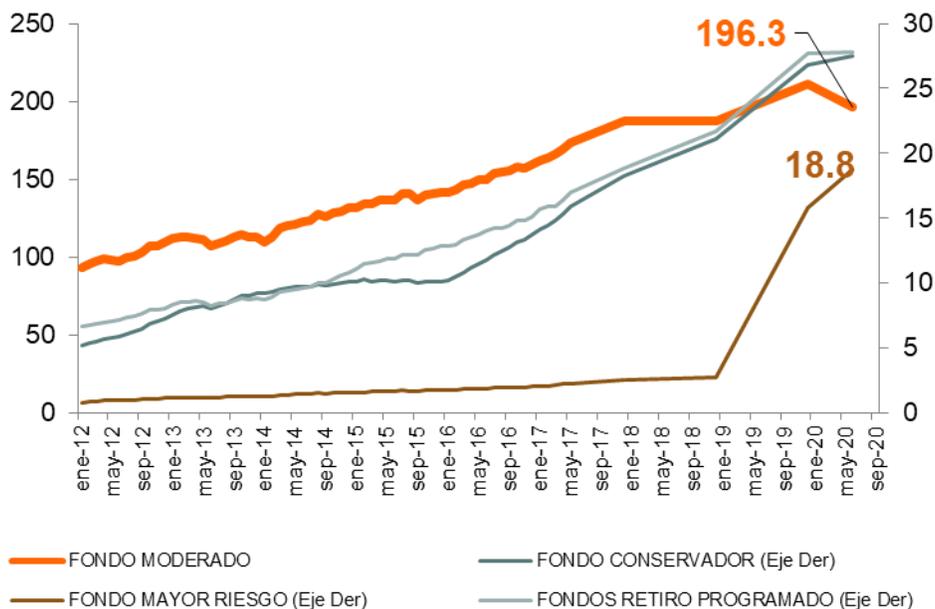
## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### TOTAL PORTAFOLIO FPO (COP\$ Billones)



### PORTAFOLIO DE INVERSIÓN FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS (2012 – jun 2020, COP\$ Billones)



FUENTE: Superintendencia Financiera de Colombia – Cálculos propios.

Conforme se destaca en la parte 2 “Antecedentes” de la presente iniciativa, de los 4 fondos, tan solo 3 pueden invertir en fondos de capital privado nacionales o del

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

exterior. Con la expedición del decreto 675 de mayo de 2016, algunos de los límites de inversión de los fondos de pensiones en Fondos de Capital Privado nacionales y extranjeros fueron modificados así:

TIPO DE FONDO	Límites de inversión Fondos de Capital Privado hasta Decreto 765 de may-16		Límites de inversión Fondos de Capital Privado posteriores a D 765 de may-16 (Vigente)	
	Nacionales (1.10)	Extranjeros (2.7)	Nacionales (1.10)	Extranjeros (2.7)
<b>Fondo conservador</b>	Prohibido		Prohibido	
<b>Fondo moderado</b>	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta un diez por ciento (10%) para la suma de los FCP nacionales y extranjeros	
<b>Fondo de mayor riesgo</b>	Hasta 7%	Hasta 7%	Hasta un quince por ciento (15%) para la suma de los FCP nacionales y extranjeros	
<b>Fondo especial de retiro programado</b>	Hasta un cinco por ciento (5%) para la suma de los FCP nacionales y extranjeros		Vigente	

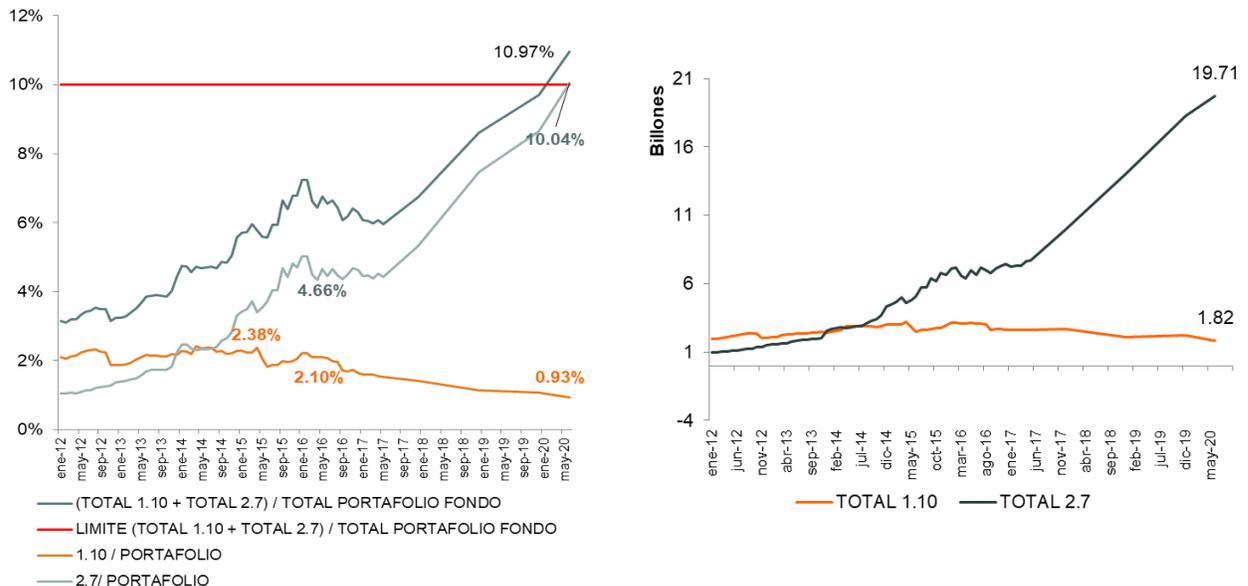
El efecto de la modificación de los límites, y muy especialmente del fondo moderado por su tamaño (equivalente al 72.6% del total del portafolio de inversión de los fondos de pensiones, es decir COP\$ 196 billones), hizo que los FPO dejaran de invertir en los FCP nacionales y pasaran a invertir en FCP del extranjero. En las siguientes graficas se muestra como desde el año 2016 las asignaciones del portafolio moderado en FCP del extranjero pasaron de representar un 4.66% del fondo moderado en may-16 a representar un 10.04% en jun-20, lo que representó un incremento en FCP del extranjero de COP\$ 6.96 billones a COP\$ 19.7 billones respectivamente.

Entretanto, y afectando negativamente a los FCP nacionales, las asignaciones del portafolio moderado en estos instrumentos pasaron de representar un 2.1% del fondo moderado en may-16 a representar un 0.9% en jun-20, lo que representó una caída en FCP nacionales de COP\$ 3.1 billones a COP\$ 1.8 billones respectivamente.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### PORTAFOLIO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES MODERADO EN FONDOS DE CAPITAL PRIVADO NACIONALES (1.10) Y EXTRANJEROS (2.7) (% del portafolio y COP\$ Billones a jun-2020)



FUENTE: Superintendencia Financiera de Colombia – Cálculos propios.

De igual forma, en el caso del fondo de mayor riesgo se presentó el mismo patrón. En las siguientes graficas se muestra como desde el año 2016 las asignaciones del portafolio de mayor riesgo en FCP del extranjero pasaron de representar un 4.6% del fondo en may-16 a representar un 5.9% en jun-20, lo que representó un incremento en FCP del extranjero de COP\$ 86.2 mil millones a COP\$ 1.0 billones respectivamente.

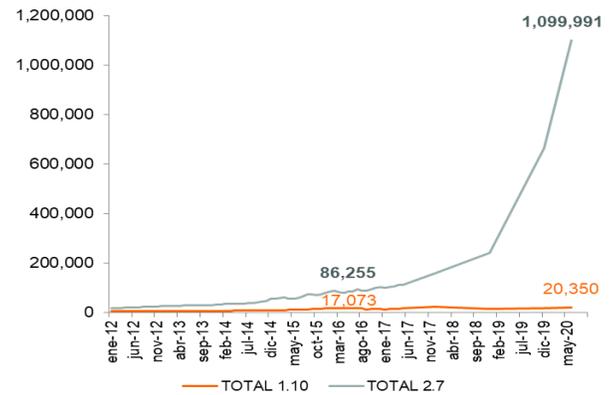
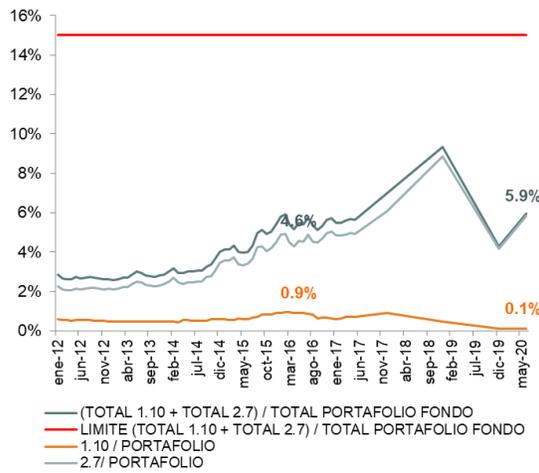
Entretanto, y afectando negativamente a los FCP nacionales, las asignaciones del portafolio de mayor riesgo en estos instrumentos pasaron de representar un 0.9% del fondo de mayor riesgo en may-16 a representar un 0.1% en jun-20, lo que representó una variación en FCP nacionales de COP\$ 17 mil millones a COP\$ 20.3 mil millones respectivamente.



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

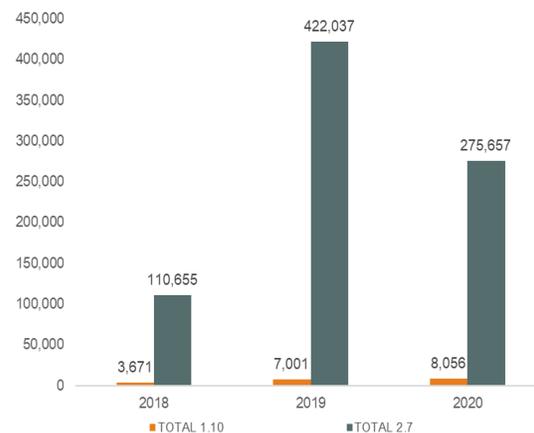
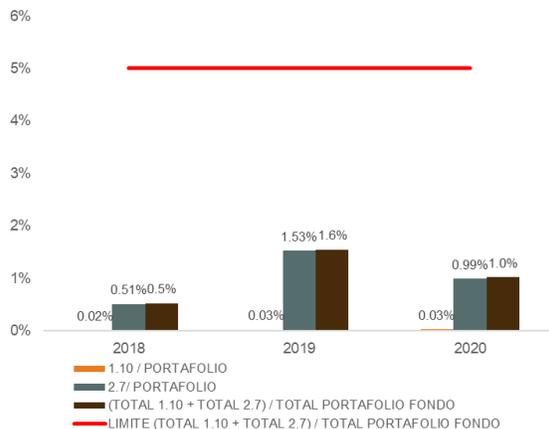
### PORTAFOLIO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES DE MAYOR RIESGO EN FONDOS DE CAPITAL PRIVADO NACIONALES (1.10) Y EXTRANJEROS (2.7) (% del portafolio y COP\$ millones a jun-20)



FUENTE: Superintendencia Financiera de Colombia – Cálculos propios.

En el Fondo especial de retiro programado, se presenta el mismo patrón de sobreponderación en las inversiones de los FCP extranjeros con respecto a los FCP nacionales:

### PORTAFOLIO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES DE RETIRO PROGRAMADO EN FONDOS DE CAPITAL PRIVADO NACIONALES (1.10) Y EXTRANJEROS (2.7) (% del portafolio y COP\$ millones)



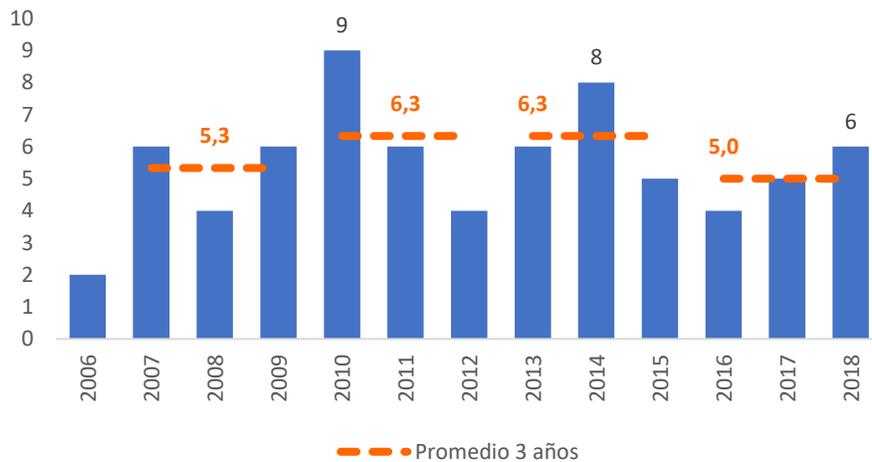
FUENTE: Superintendencia Financiera de Colombia – Cálculos propios.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Esta sustitución de inversiones de los portafolios de inversión de los FPO de FCP nacionales por FCP extranjeros, trajo como consecuencia que el número de nuevos FCP nacionales disminuyera. Así, por ejemplo, mientras el promedio de nuevos FCP nacionales de 2010 a 2015 fue de 6.3 por año, este cayó de 2016 a 2018 (periodo de vigencia del decreto 765 de may-16) a 5.0, el mínimo nivel con respecto a su misma historia. Cabe destacar que el total de FCP nacionales de 2005 a 2018 es de 71, de los cuales a dic-18, 61 son activos y 10 finalizados.

Nuevos Fondos de Capital Privado Colombianos por Año

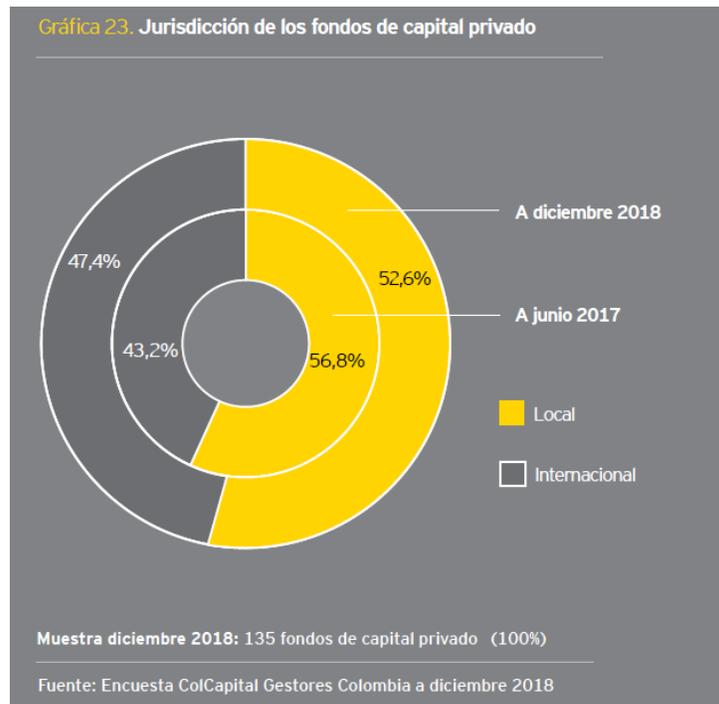


FUENTE: ColCapital.

Al comparar la jurisdicción de los fondos de capital privado históricos en el país, se destaca que para dic-18 del total de 135 fondos, 61 tienen jurisdicción colombiana (52.6%, excluyendo a los finalizados) Vs 56.8% que tenían a dic-17.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



El hecho que los FCP hayan perdido participación en el país es preocupante. A dic-18, según ColCapital<sup>13</sup>, los fondos de capital privado colombianos han logrado movilizar compromisos de capital por USD 7.736,7 millones representados principalmente por los fondos inmobiliarios (movilizando USD 3.170,8 millones) y de infraestructura (movilizando USD 2.798,5 millones), seguido de USD 1.134,7 millones para fondos de adquisición/crecimiento, USD 538,4 millones para fondos de recursos naturales y USD 80 millones para capital emprendedor.

De otra parte, los compromisos de capital invertidos a dic-18 ascendieron a USD 4.817 millones, correspondiendo USD 2.621 millones a fondos inmobiliarios, USD 899 a fondos de adquisición/crecimiento y USD 871 millones a fondos de infraestructura, principalmente.

De los compromisos de capital disponibles a dic-18, del total de USD 2.841 millones, USD 1927 corresponden a fondos de infraestructura, USD 536 a fondos

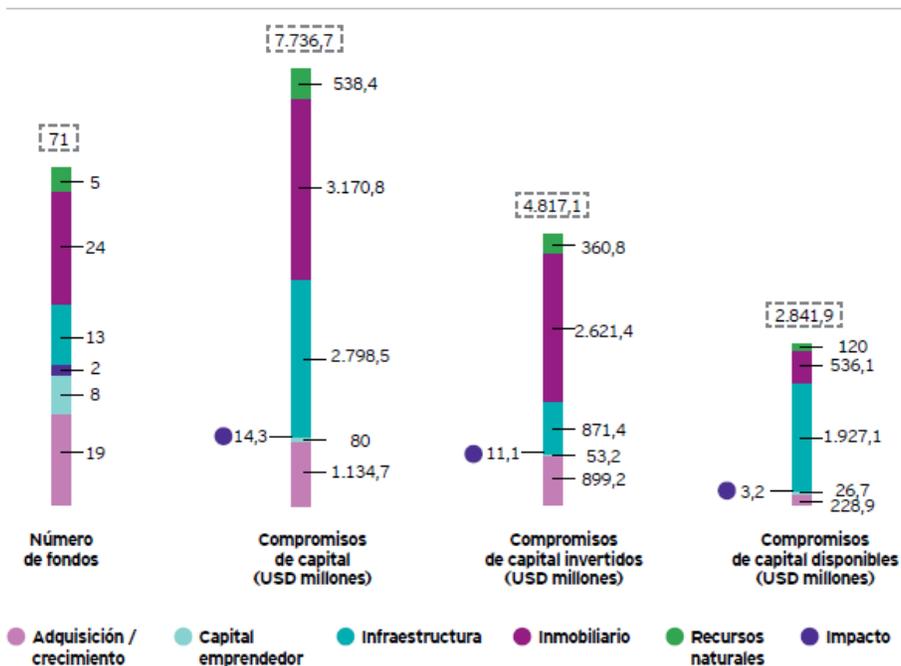
<sup>13</sup>ColCapital, EY (2018). "Potenciando la economía colombiana". ColCapital, EY.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

inmobiliarios, USD 228.9 a fondos de adquisición/crecimiento y USD 26 millones a fondos de capital emprendedor.

Gráfica 19. Panorama histórico de los fondos de capital privado colombianos, a diciembre de 2018\*



Muestra fondos: compromisos de capital y compromisos invertidos  
71 fondos colombianos finalizados y activos (100%)  
Muestra capital disponible: 61 fondos colombianos activos  
(no se tienen en cuenta los finalizados)

Fuente: Encuesta ColCapital Gestores Colombia a Diciembre 2018

FUENTE: ColCapital.

Muy en particular, en lo que respecta a los fondos de capital emprendedor (8 fondos), se destaca que sus compromisos de capital ascendieron a dic-18 a USD 80 millones, sus inversiones a USD 53.2 millones y los compromisos de capital disponibles a USD 26.7 millones. Los sectores a los cuales fueron destinados los recursos invertidos fueron principalmente medios y entretenimiento y tecnología e

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

información. La desagregación sectorial de las inversiones en emprendimientos se muestra a continuación:

(USD millones)

	Capital histórico invertido	% Capital histórico invertido	Número de inversiones	% Número de inversiones
Logística / Transporte / Almacenamiento	\$ 0.2	0.3%	1	1.9%
Servicios Financieros	\$ 0.2	0.4%	1	1.9%
Educación	\$ 0.3	0.5%	1	1.9%
Energías renovables	\$ 0.3	0.5%	1	1.9%
Salud	\$ 0.5	1.0%	1	1.9%
Retail y consumo	\$ 0.8	1.6%	1	1.9%
Energías renovables / Tecnología limpia	\$ 1.1	2.2%	1	1.9%
Tratamiento de Residuos	\$ 2.2	4.2%	1	1.9%
Ingeniería Aplicada	\$ 3.2	6.2%	2	3.8%
Multisectorial	\$ 3.4	6.5%	2	3.8%
Medios y Entretenimiento	\$ 4.4	8.6%	15	28.8%
Tecnología e información	\$ 35.3	68.1%	25	48.1%
<b>Total</b>	<b>\$51.8</b>	<b>100.0%</b>	<b>52</b>	<b>100.0%</b>

FUENTE: ColCapital. Muestra: 52 inversiones de un total de 59 (88,1%)

Por último, y muy relevante para la coyuntura del mercado laboral colombiano, es muy importante resaltar que los empleos generados por las inversiones de los FCP nacionales en el país a dic-18 ascendían a 79.308, discriminados por tipo de fondo como se muestra a continuación:

Tipo de fondo	Número de empleos a 31 de diciembre de 2018
Adquisición/Crecimiento	29,845
Capital Emprendedor	2,895
Impacto	582
Infraestructura	31,603
Inmobiliario	14,013
Recursos Naturales	370
<b>Total general</b>	<b>79,308</b>

FUENTE: ColCapital. Muestra: 151 inversiones de un total de 596 (25,3%)

De los 79.308 empleos directos generados por las inversiones de los FCP nacionales, 14.715 correspondieron a empleos para mujeres así:



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Tipo de fondo	Número de empleos femeninos
Adquisición/Crecimiento	7,806
Capital Emprendedor	1,739
Impacto	155
Infraestructura	1,290
Inmobiliario	3,725
<b>Total general</b>	<b>14,715</b>

FUENTE: ColCapital. Muestra: 85 inversiones de un total de 596 (14,3%)

#### IV. Beneficios de la iniciativa.

Con las anteriores consideraciones de objetivo y relevancia del proyecto de ley, antecedentes y descripción de la problemática a resolver, a continuación, se sintetizan los principales beneficios que se obtendrían de ser aprobado este proyecto:

##### 4.1. Mejoramiento de la productividad y mayor formalización.

Como fue descrito anteriormente, en términos comparativos, durante el periodo 2010-2018, la PTF de Colombia, presentó una tasa de crecimiento promedio de -1.2%, muy por debajo de la de países de la región tales como Brasil de -0.93%, Argentina de -0,3%, Perú de 0,29% y México de 0,36%. También es muy inferior a la de países de otras latitudes como China -0.44%, Corea del Sur 0.61% y Estados Unidos de 0.08%.

Así mismo el 59% de las firmas, 37% de los trabajadores y 33% del producto es informal, según estudios recientes de Fedesarrollo.

Por último, el Informe Nacional de Competitividad 2018-2019 elaborado por el Consejo Privado de Competitividad<sup>14</sup>, en uno de sus factores de evaluación del índice global de competitividad, evaluó el pilar de financiamiento empresarial y en una de sus recomendaciones manifestó:

<sup>14</sup> Consejo Privado de Competitividad (2018). “Informe Nacional de Competitividad 2018-2019”.



## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

**Acción regulatoria.** Modificar el régimen de inversión de los fondos de pensiones para que tengan un espacio para fondos locales y otro para fondos internacionales.

El cambio en el régimen de inversión de los fondos de pensiones en 2016 generó incentivos a que éstos aumentaran sus inversiones en fondos internacionales, por su tamaño y menores requisitos administrativos. Esto redujo el capital disponible para la creación de fondos en el país. Se recomienda regresar al régimen de inversión anterior al Decreto 765 del 2016.

La presente iniciativa cuyo objetivo es fortalecer e incentivar el emprendimiento y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, recoge la preocupación del Consejo Privado de Competitividad y mejoraría la productividad y formalización del mercado. Como lo sugieren los estudios citados, una empresa formal puede ser hasta un 65% más productiva que sus contrapartes informales por razones como los beneficios del acceso al crédito formal, los bienes públicos como los contratos legales, la capacidad de anunciar o publicitar y la posibilidad de aumentar la base de clientes mediante la emisión de recibos de impuestos.

#### 4.2. Fortalecimiento al tejido empresarial colombiano.

Como se describió anteriormente, la población objetivo de la presente iniciativa corresponde a todo el tejido empresarial colombiano equivalente a 1.580.097 micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del país de todos los sectores económicos susceptibles de inversiones por parte de los FCP.

#### 4.3. Empleo.

Tal como se puede observar en las siguientes gráficas, y en los últimos meses muy especialmente debido a los efectos generados por las medidas de contención de la pandemia, la tasa de desempleo nacional ha venido presentando una tendencia creciente desde nov-15 cuando fue del 7.3%, hasta alcanzar un nivel del 21.4% en may-20. En ese mismo periodo, el número de desempleados a nivel nacional ascendió de 1.792 mil personas a 4.694 mil personas.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA



FUENTE: DANE.

Particular atención merece que a may-20 el número de ocupados cayó drásticamente hasta alcanzar los 17.262 mil ocupados Vs 23.098 mil ocupados que se alcanzaron en octubre de 2018, el mayor numero de ocupados desde 2015. Así mismo, la tasa de ocupación a may-20, cayo hasta 43.4% Vs 61.4% de oct-15, máximo durante ese mismo periodo de tiempo.



FUENTE: DANE.

Con el anterior panorama, y considerando que las inversiones de los FCP nacionales han generado 79.308 empleos directos por las inversiones que han realizado, de los cuales 14.715 correspondieron a empleos para mujeres, fomentando además la equidad de género, la presente iniciativa solo apunta a continuar con este aporte de los FCP para con la economía colombiana, y más ahora, en un periodo donde nos encontramos en medio de una pandemia, pero donde el país necesita desde ya, prepararse para la pospandemia.



## **ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

4.4. Impulso a una mayor supervivencia de las empresas en el país a través de la ampliación de oferta de fuentes de financiación del empresariado nacional.

Como se enuncio anteriormente, en el país el 38% de las empresas desaparecen en su primer año y al cabo de 5 años solo sobrevive el 34% de las empresas creadas. Los factores financieros y de escalamiento influyen en las tasas de supervivencia de las compañías.

Es así como según el Global Entrepreneurship Monitor (2018-2019) al evaluar las condiciones para el emprendimiento de 54 países, posiciona a Colombia con unas condiciones más desfavorables de las que tienen países comparables de la región como Argentina, México y Chile. Particularmente en el pilar de financiamiento para emprendimientos, otros países de la región cuentan con condiciones más favorables como Brasil, Chile, México, Perú y Uruguay.

De otra parte, en lo que respecta a financiamiento para Pymes, conforme al Global Competitiveness Report 2019 elaborado por el Foro Económico Mundial, el país ocupa la posición 73 entre 141 economías, superado por países de la región como Chile (47/141), Uruguay (57/141), Panamá (44/141) y Paraguay (67/141).

En la actualidad, conforme al régimen de inversiones establecido en el decreto 2555 de 2010 *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*, los recursos de los Fondos de Pensiones Obligatorias se invierten en 5 tipos de Fondos de Capital Privado, 3 de ellos nacionales y 2 extranjeros.

Los Fondos de Capital Privado nacionales son:

- a) Inversiones en fondos de capital privado que tengan por finalidad invertir en empresas o proyectos productivos (Libro 1, Parte 3 decreto 2555/10), incluidas las inversiones en fondos de fondos.
- b) Participaciones en fondos de capital privado de que trata el Decreto 2175 de 2007, con aportes en proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas (APP) (Ley 1508 de 2012).
- c) Participaciones de fondos de capital privado de que trata el Decreto 765 de 2016 (Fondos de Capital Privado Inmobiliarios nacionales)



## **ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

Los Fondos de Capital Privado extranjeros son:

- a) Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior, incluidos los “fondos de fondos”.
- b) Participaciones de fondos de capital privado de que trata el Decreto 765 de 2016. (Fondos de Capital Privado Inmobiliarios constituidos en el exterior).

En la siguiente tabla se muestra que a jun-20, del total de recursos de los Fondos de Pensiones Obligatorias, habían invertidos en FCP COP\$ 29.1 billones de pesos, de los cuales COP\$ 25.2 billones se encontraban en Fondos de Capital Privado extranjeros (87% del total) y tan solo un 13% o COP\$ 3.9 billones en Fondos de Capital Privado Nacionales.

Es decir, de los ahorros de los afiliados al régimen de ahorro individual en Colombia, destinados al fortalecimiento y escalamiento empresarial a través de los Fondos de Capital Privado, el 87% de ellos se van al fortalecimiento de empresas del exterior y tan solo el 13% a empresas del país.

Lo que se pretende con esta iniciativa, es que al menos el 3% de los recursos de los Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual, tengan que ser invertidos en empresas o proyectos productivos nacionales. Esto equivaldría a que a jun-20 por ejemplo, tuviesen que están invertidos en el país la suma de COP\$ 8.1 billones de pesos y no COP\$ 3.9 billones como lo es en la actualidad.

Cabe destacar que la propuesta permite la inversión en fondos de fondos, como los creados recientemente por el gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex e iNNpulsa, pero que dadas las restricciones presupuestales, no supera los COP\$ 200 mil millones de pesos.

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

(COP\$ Millones)

Inversiones en Fondos de Capital Privado por tipo de Fondo de Pensiones a junio 2020 y propuesta																			
TIPO DE FONDO	Valor total del fondo	1. FCP Nacionales (1.10)		2. FCP Extranjeros (2.7)		3. FCP Ley 1508 APP		4. FCP Inmobiliarios Nacionales		5. FCP Inmobiliarios Exterior		Subtotal FCP Nacionales (1+3+4)		Subtotal FCP Extranjeros (2+5)		Propuesta		Diferencia a Favor	
		Valor (Millones)	(%) Fondo	Valor (Millones)	(%) Fondo	Valor (Millones)	(%) Fondo	Valor (Millones)	(%) Fondo	Valor (Millones)	(%) Fondo	Valor (Millones)	(%) Fondo	Valor (Millones)	(%) Fondo	Valor (Millones)	(%) FPO	Valor (Millones)	(%) FPO
Fondo conservador	27,470,709	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%	-	0.0%	-	0.0%	-	0.0%	-	0.0%				
Fondo moderado	196,278,001	1,822,943	0.9%	19,709,065	10.0%	1,170,699	0.6%	835,706	0.4%	3,667,158	1.9%	3,829,348	2.0%	23,376,223	11.9%				
Fondo de mayor riesgo	18,801,914	20,350	0.1%	1,099,991	5.9%	50,531	0.3%	23,596	0.1%	172,128	0.9%	94,477	0.5%	1,272,120	6.8%	8,111,231	3.0%	4,179,082	1.5%
Fondo especial de retiro programado	27,823,751	8,056	0.0%	275,657	1.0%	3	0.0%	265	0.0%	294,871	1.1%	8,324	0.0%	570,528	2.1%				
<b>TOTAL</b>	<b>270,374,374</b>	<b>1,851,349</b>	<b>0.7%</b>	<b>21,084,713</b>	<b>7.8%</b>	<b>1,221,233</b>	<b>0.5%</b>	<b>859,566</b>	<b>0.3%</b>	<b>4,134,157</b>	<b>1.5%</b>	<b>3,932,149</b>	<b>1.5%</b>	<b>25,218,870</b>	<b>9.3%</b>				

FUENTE: Superintendencia Financiera de Colombia – Cálculos propios.



## **ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

### **V. Declaración de impedimento.**

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos. Esta descripción es de manera meramente orientativa:

- Que de la participación o votación de este proyecto, surja para el congresista un beneficio particular, actual y directo, en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª, por la inyección de capital en fondos de capital privado donde tenga alguna participación.

### **VI. Contenido del proyecto de ley.**

La presente iniciativa consta de 4 artículos.

El artículo 1º trata sobre el objetivo de la ley que corresponde al de incentivar el emprendimiento y escalamiento del tejido empresarial colombiano a través del fortalecimiento de los fondos de capital privado.

El artículo 2º, modifica el inciso 2º del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", estableciendo que como mínimo, un 3% de los recursos de los Fondos de pensiones obligatorias del régimen de ahorro individual, se deberán invertir en Fondos de Capital Privado, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado, conocidos como "fondos de fondos", siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas o proyectos productivos nacionales.

A continuación, se presenta un comparativo de la legislación actual y la propuesta:

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	
<b>LEY 100 DE 1993</b>	
Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	
LIBRO I	

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

<p>SISTEMA GENERAL DE PENSIONES</p> <p>TÍTULO III. RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD</p> <p>CAPÍTULO VIII. ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY</b> <b>“Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional.”</b></p>
<p>ARTÍCULO 100. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras los invertirán en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo.</p> <p>En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones.</p> <p>Dentro del esquema de multifondos, particularmente en relación con el definido como el de mayor riesgo, el Gobierno Nacional establecerá su régimen de inversiones con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los afiliados y la Superintendencia Financiera ejercerá una estricta vigilancia al cumplimiento de la composición del portafolio de dicho fondo, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones que defina.</p>	<p>ARTÍCULO 100. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras los invertirán en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo.</p> <p><b>Como mínimo, un 3% de los recursos se deberán invertir en Fondos de Capital Privado, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado, conocidos como "fondos de fondos", siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas o proyectos productivos nacionales a fin de fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial colombiano, exceptuando a las empresas del sector minero energético.</b> En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones.</p> <p>Dentro del esquema de multifondos, particularmente en relación con el definido como el de mayor riesgo, el Gobierno Nacional establecerá su régimen de inversiones con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los afiliados y la Superintendencia Financiera ejercerá una estricta vigilancia al cumplimiento de la composición del portafolio de dicho fondo, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones que defina.</p>

## ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

<p>El Gobierno Nacional podrá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos de los Fondos de Pensiones.</p> <p>Las normas que establezca el Gobierno Nacional sobre la inversión de los recursos del sistema deberán contemplar la posibilidad de invertir en activos financieros vinculados a proyectos de infraestructura, en títulos provenientes de titularización de cartera de microcrédito y en títulos de deuda de empresas que se dedican a la actividad del microcrédito, de acuerdo con los límites, requisitos y condiciones que se determinen para el efecto.</p>	<p>El Gobierno Nacional podrá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos de los Fondos de Pensiones.</p> <p>Las normas que establezca el Gobierno Nacional sobre la inversión de los recursos del sistema deberán contemplar la posibilidad de invertir en activos financieros vinculados a proyectos de infraestructura, en títulos provenientes de titularización de cartera de microcrédito y en títulos de deuda de empresas que se dedican a la actividad del microcrédito, de acuerdo con los límites, requisitos y condiciones que se determinen para el efecto.</p>
---	---

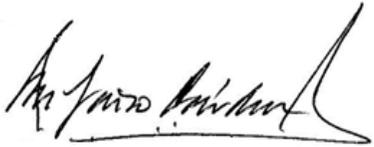
El artículo 3º establece que el porcentaje mínimo de inversión de recursos en Fondos de Capital Privado de que trata el inciso segundo del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 se deberá alcanzar en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Finalmente, el artículo 4º trata sobre la vigencia.

 <p><b>ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA</b> Representante a la Cámara.</p>	 <p><b>CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO</b> Representante a la Cámara.</p>
 <p><b>CARLOS JULIO BONILLA SOTO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI</b> Representante a la Cámara</p>

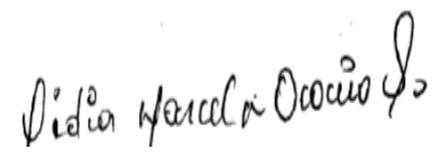
**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

 <p><b>JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JAIME FELIPE LOZADA POLANCO</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>NESTOR LEONARDO RICO RICO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>WILMER CARRILLO MENDOZA</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>OSCAR DARIO PEREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>SALIM VILLAMIL QUESSEP</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>
 <p><b>JHON JAIRO CARDENAS MORAN</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>ALEJANDRO CARLOS CHACON</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA</b> Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>

**ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

 <p><b>NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO</b> Representante a la Cámara</p>	 <p><b>FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS</b> Representante a la Cámara</p>
 <p><b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ</b> Senador de la República</p>	 <p><b>JOSE ALFREDO GNECCO</b> Senador de la República</p>
 <p><b>ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI</b> Senador de la República</p>	 <p><b>MAURICO GÓMEZ AMÍN</b> Senador de la República</p>
 <p><b>RICHARD AGUILAR</b> Senador de la República</p>	